

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 170 de 19 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

Señor: La extraordinaria importancia que revisten los problemas relacionados con la Escuela, exige que cada uno de ellos sea atendido con especial interés por el Ministerio de Instrucción pública.

Nadie negará que uno de los más trascendentales es el referente á la higiene que implica el establecimiento de la inspección médica en las Escuelas, reclamada hace mucho tiempo por cuantos estiman en todo su valor el problema del porvenir de la raza.

Es indispensable que el cumplimiento de las medidas higiénicas de carácter pedagógico se realice con la prontitud y eficacia que exige la salud de los niños, estudiando, además, con celo é inteligencia, todos los asuntos que directamente afectan en este respecto á la vida escolar. Este servicio se halla organizado en todos los países cultos, y España, donde sólo por excepción existe en algunas poblaciones, merced á la iniciativa de Ayuntamientos, Juntas locales ó Médicos que han ofrecido espontáneamente su concurso, no puede seguir por más tiempo sin que el Estado establezca como medida general lo que desde hace muchos años debía existir normalmente en toda la enseñanza.

Desgraciadamente, los medios económicos de que este Ministerio puede disponer están muy por bajo de sus necesidades de interés público, y una vez más tendrá que limitarse á un comienzo de organización sobre la base del concurso ge-

neroso de los profesionales, pero el Ministro que suscribe, seguro de que esa colaboración le será otorgada, prefiere iniciar la obra, aunque sea imperfecta, á esperar el momento de una remota posible perfección.

Fundándose en estas consideraciones, que no han menester ciertamente de mayor desarrollo, y previo el acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Junio de 1911.—Señor: A L. R. de V. M., Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, con carácter general, en todas las Escuelas de primera enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la Inspección médica referida á los locales y á los alumnos.

Este servicio dependerá de un modo inmediato de la Dirección general de primera enseñanza.

Art. 2.º Serán base para la Inspección, los Vocales Médicos de las Juntas locales de primera enseñanza, tengan ó no el carácter de Subdelegados de Medicina, los cuales procurarán recabar la cooperación de los demás Médicos de la localidad para el efecto de que la Inspección sea intensa y constante y abraze el mayor número de especialidades posibles. Para los referidos Vocales Médicos este servicio será obligatorio.

Art. 3.º Hasta tanto que se consigne en los presupuestos un crédito especial para este servicio, los Ayuntamientos vendrán obligados á prestar á los Inspectores Médicos de las Escuelas el uso del material de que dispongan en los dispensarios y casas de socorro sostenidos por fondos municipales, ó el que puedan adquirir para servicios de esta índole.

Art. 4.º En las villas y ciudades en que la extensión del radio municipal y el número de Escuelas existentes así lo aconsejen, se formarán distritos de Inspección médica, distribuyendo entre ellos el personal que responda al llamamiento del Vocal Médico de la Junta de modo que el servicio quede atendido convenientemente.

Los referidos funcionarios elevarán á la Dirección general de Primera enseñanza, para su aproba-

ción, el plan que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, crean preferible en sus respectivas localidades; y lo harán así con la diligencia necesaria para que, pasadas las vacaciones reglamentarias del verano, pueda funcionar normalmente la Inspección médica en todas las Escuelas.

Art. 5.º La Dirección general de Primera enseñanza dictará, en el plazo máximo de un mes, las oportunas instrucciones técnicas que fijan el programa de la Inspección, los trabajos que para cumplirlo deban realizar los Inspectores, las reglas que han de presidir á la formación de los registros antropológicos é higiénicos y cuantas medidas se consideren necesarias para establecer la debida unidad en este servicio.

Art. 6.º En las localidades donde ya exista la Inspección médica escolar á cargo de los Ayuntamientos ó de las Juntas de primera enseñanza, quedará subsistente la organización actual, sin más modificación que la de sujetarse á las reglas técnicas generales que se determinen en cumplimiento del artículo anterior.

En Madrid continuará funcionando la Inspección organizada por la Junta local con la colaboración de la Liga popular antituberculosa, cuyos elementos profesionales entrarán á formar parte del personal inspector, dirigido por un Académico de la Real de Medicina, á propuesta de la misma Academia, y actuando como Secretario el Vocal Médico de la Junta.

Art. 7.º Los servicios que á la Inspección médica presten los Médicos titulares, y en general todos los que desempeñen algún cargo dependiente del Estado, la Provincia ó el Municipio, se estimarán como de mérito para su carrera administrativa, mientras no puedan ser retribuidos de un modo especial, para la que serán preferidos en su día los que hayan prestado su colaboración gratuita de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(«Gaceta» núm. 169 de 18 Junio.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevaron á este Ministerio, con fecha 30 de Abril último, los Maestros de las Escuelas Públicas de Cartagena (Murcia), D. Félix Martí Alpe-

ra, D. Enrique Martínez Muñoz y D. Pedro Martínez Sánchez, acompañando el expediente que formaron en 18 de Marzo anterior, al que van unidas sus hojas de servicios y el Informe del Inspector provincial de primera enseñanza, en súplica de que se reconozcan como graduadas las Escuelas que dirigen, á tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 25 de Febrero último, y que se les confirme en el cargo de Maestros Directores de las mismas, por reunir las condiciones que exigen los artículos 11 y 12 del Real decreto antes citado:

Resultando que las Escuelas que dirigen los solicitantes vienen funcionando como graduadas desde 1.º de Enero de 1904, en que, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, se convirtieron en tales, dotándolas del material necesario.

Resultando que los Maestros don Félix Martí, D. Enrique Martínez y D. Pedro Martínez, reúnen las condiciones exigidas por los artículos 11 y 12 del Real decreto de 25 de Febrero último, para que se les pueda nombrar Maestros Directores de las Escuelas que regentan:

Considerando que el informe del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Murcia es en un todo favorable á que se conceda la graduación de las Escuelas de referencia; que éstas están instaladas en locales que reúnen todos los requisitos que la ley exige, y que están dotadas de material abundante, magnífico y moderno, al extremo de considerarlas como modelo en su género, procediendo que á los Maestros que las regentan se les confiera el cargo de Directores de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado, disponiendo que se reconozcan como graduadas las Escuelas de niños de Cartagena en la provincia de Murcia que dirigen los Maestros D. Félix Martí Alpera, D. Enrique Martínez Muñoz y D. Pedro Martínez Sánchez, y que se nombre á éstos Maestros Directores de las Escuelas que venían regentando, con los haberes anuales que percibían de 2.250 pesetas el primero y 2.000 pesetas los dos últimos y los emolumentos legales, extendiéndoseles el correspondiente título en propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1911.—Gimeno.—Señor Director general de primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 169 de 18 Junio.)

Tercera sección.

Número 1.235.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE MAYO DEL AÑO 1911

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos Pesetas. Includes sections: GASTOS OBLIGATORIOS, CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL, CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES, CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO, CAPÍTULO IV.—CARGAS.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos Pesetas. Includes sections: CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA, CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA, CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA, CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS, GASTOS VOLUNTARIOS, CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, CAPÍTULO X.—CARRETERAS, CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS, CAPÍTULO XII.—OTROS ASTOS, CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS, CAPÍTULO XVII.

En Murcia á 31 de Mayo de 1911.—El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Gaspar de la Peña. Sesión de 10 de Junio de 1911. La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Acaña.

Cuarta sección.

Número 1.266.

Edicto.

Domingo Güell Ramón, soldado licenciado de Infantería de Marina, domiciliado últimamente en Seo de Urgel (Lérida), comparecerá en el término de treinta días, ante Don Juan Font López, Capitán de dicho Cuerpo, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para hacerle una notificación en causa por el delito de desertión, instruida contra dicho individuo.

Dado en Cartagena á nueve de Junio de mil novecientos once.—El Secretario, Manuel Vázquez.—Viso bueno: El Juez instructor, Juan Font.

Número 1.267.

Requisitoria.

Lamoneta Pastor Pedro, recluta procedente de la Caja de Cartagena, natural de Cartagena, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, hijo de Florencio y María, domiciliado últimamente según referencia en Orán, procesado por la falta de incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Lusitania, doce de Caballería, Don Luis Fajardo, en el Real Sitio del Pardo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

El Pardo nueve de Junio de mil novecientos once.—Luis Fajardo.

Número 1.268.

Infantería de Marina.—Tercer Regimiento.—Primer Batallón.

Subasta.

El día 30 del mes actual, á las diez de su mañana, en el despacho del Sr. Coronel del Regimiento, sito en la planta baja del edificio de la Intendencia de Marina, calle de la Muralla del Mar, tendrá lugar la subasta para la construcción de 450 capotes de paño.

Los señores que deseen tomar parte en ella, pueden examinar el pliego de condiciones en el despacho del señor primer Jefe del expresado Batallón, y las prendas de tipo en el almacén del mismo, establecido en este Arsenal, todos los días no feriados, de diez de la mañana á una de tarde.—El Capitán Comisionado, Andrés Sánchez Ocaña.

Quinta sección.

Número 1.180.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1911.

Don José Orta Rebollo, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser

notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 15 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

Ana María Conesa Ros, 1'58 pesetas.

MURCIA

Angel Fernández Zamora, 6'57 pesetas.

MADRID

Alfonso Guillén García, 2'51 pesetas.

LA UNION

Andrés Hernández Ardieta, 6'22 pesetas.

MURCIA

Antonio Inglés Rosique, 4'54 pesetas.

MAZARRON

Antonio Sánchez Blázquez, 10'37 pesetas.

MURCIA

Antonio Martínez Heredia, 9'77 pesetas.

BARCELONA

Angel Sánchez Quetcuti, 2'27 pesetas.

LA UNION

Catalina Fuentes Pérez, 3'40 pesetas.

MURCIA

Excmo. Sr. Duque de Amalfi, 47'13 pesetas.

LA UNION

Carmen Martínez Ros, 7'21.

PORTMAN

Domingo García Martín, 1'53 pesetas.

LA UNION

Domingo Martínez Conesa, 2'86 pesetas.

PACHECO

Juan Sánchez Martínez, 7'16 pesetas.

LA UNION

Domingo Martínez Ros, 5'97 pesetas.

MAZARRON

Gregorio Aguilar Hernández, 5'43 pesetas.

LA UNION

Esteban López Hernández, 8'05 pesetas.

PACHECO

Fabián Saura Roca, 3'70 pesetas.

LA UNION

Francisca Sánchez Albaladejo, 15'25 pesetas.

BARCELONA

Hijo de Francisco Ferro, 7'55 pesetas.

PACHECO

Ginés Conesa González, 2'03 pesetas.

LA UNION

Francisco Víctor Conesa, 3'95 pesetas.

GIMENADO

José Sánchez López, 2'22 pesetas.

LA UNION

Domingo Martínez Ros, 3'16 pesetas.

FUENTE-ALAMO

José Antonio Ballester Martínez, 5'43 pesetas.

LA UNION

Francisco Segura Olivares, 3'80 pesetas.

FUENTE-ALAMO

José Cervantes Conesa, 2'51 pesetas.

LA UNION

Francisco Puente Martínez, 3'30 pesetas.

ORIHUELA

Pedro Pérez Martínez, 9'08 pesetas.

LA UNION

Isabel Hernández García, viuda, 4'94 pesetas.

ORIHUELA

Juan Hernández Ardieta Roca, 14'55 pesetas.

LA UNION

José Aparicio Requena, 24'57 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Juan y Josefa Martínez López, 4'64 pesetas.

LA UNION

Josefa Fuentes Mateo, 6'61 pesetas.

PACHECO

Juan Marín Martínez, 14'21 pesetas.

LA UNION

Juan Martínez Hernández, 1'78 pesetas.

CARTAGENA

Luisa Amaller Martos, 50'09 pesetas.

LA UNION

Juan Meroño Cegarra, 5'68 pesetas.

PACHECO

José Soto Luján, 4'39 pesetas.

LA UNION

Juan Martínez Martínez, 2'66 pesetas.

MADRID

Juana Zavala, 11'15 pesetas.

LA UNION

Leandro Benzal Conesa, 3'36 pesetas.

MAZARRON

Laura Sánchez Blázquez, 3'16 pesetas.

LA UNION

Martín Martínez Jorquera, 4'39 pesetas.

VILLA ROBLEDO

Manuel Medina Almela, 2'41 pesetas.

LA UNION

Nicolás Rodríguez Salinas, 6'72 pesetas.

MADRID

María del Carmen de Vicente Ortega, 3'01 pesetas.

LA UNION

Pedro García Ros, 6'17 pesetas.

MADRID

Pilar Martínez, viuda de José Ros, 3'60 pesetas.

LA UNION

Ponciano Maestre Pérez, 35'68 pesetas.

MAZARRON

Pedro Rodríguez Egea, 1'53 pesetas.

LA UNION

Ricardo Canvellas Gómez, 1'78 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Regino Guerrero García, 2'76 pesetas.

POTRMAN

Rosario Navarro Solano, 2'81 pesetas.

LA UNION

Serafin Martínez Meca, 2'87 pesetas.

Semestrales.

LA UNION

Antonio Campillo Martínez, 1'87 pesetas.

LOBOSILLO

Fernando Hernández García, 1'98 pesetas.

LA UNION

Alfonso Hernández García, 1'88 pesetas.

PACHECO

Amaro Inglés Rosique, 2'96 pesetas.

LA UNION

Antonio Martínez Barcelona, 2'67 pesetas.

CADIZ

Carolina Adela Belmonte, 2'96 pesetas.

LA UNION

Encarnación Ros y Encarnación Alfonso, 2'07 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Josefa Hernández Saura, 1'78 pesetas.

LOBOSILLO

José Antonio Hernández Vera, 2'47 pesetas.

TOTANA

Leandro Sánchez Solano, 1'78 pesetas.

LOBOSILLO

Juan López Guillén, 2'07 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Joaquín Peñalver Nieto, 2'27 pesetas.

LA UNION

José Ros, 2'57 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Luis Conesa Vidal, 1'87 pesetas.
Lorenzo Díaz Manresa, 2'57.

LA UNION

José María Plazas, 2'86 pesetas.
Josefa Prien Abril, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 20 de Mayo de 1911.— José Orta.

Número 956

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Abril he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SANTOMERA

Antonio Nicolás Galinsoga, 3'60 pesetas.

Juan Muñoz Martínez, 2'72.

Antonio Riquelme Martínez, 2'60.

María Zapata García, 2'39.

Rufino de San Nicolás, 2'60.

José Rubio Bernal, 2'05.

Pedro Martínez Ruiz, 1'71.

Felipe Pérez Sánchez, 2'05.

Romualdo de San Nicolás, 1'72.

Patricio Martínez Vélez, 1'72.

Josefa Martínez Ruiz, 2'16.

José Nieto Escolar, 2'60.

Antonio Rubio, 2'60.

Juana Rodríguez García, 2'60.

Trinitario Salinas García, 2'05.

José Antonio Truque, 2'05.

Fernando Sánchez Alhama, 2'60.

José Tovar Ortega, 1'60.

Juan Pérez Antolinos, 2'05.

Julián Tovar Carrión, 2'05.

Fuentsanta Martínez Escolar, 2'05.

Antonio Pérez López, 2'05.

Vicente Soto Cano, 2'60.

Francisco Truque Rubio, 1'60.

Francisco Sánchez Cascales, 2'60.

Viuda é hijos de Juan Valero, 2'05.

Viuda de José Gómez Martínez, 2'39.

ESPINARDO

Andrés López Martínez, 2'27 pesetas.

Teresa Martínez Solano, 2'60.

La misma, 2'60.

Francisco Martínez Albarracín, 2'80.

Jesús Hernández Nicolás, 2'05.

Andrés Meseguer Jiménez, 2'60.

José María Lucas López, 2'16.

Fuentsanta Candelaria Hernández, 2'39.

María Antonia Hernández García,

José Peñalver, 1'72.

José López Flores, 2'68.

Antonio Hernández Flores, 2'66.

Isabel Navarro, 1'72.

José López González, 2'60.

María Hernández Pérez, 1'72.

Francisco López, 2'60.

María González Botia, 2'60.

Antonio Lucas López, 2'16.

Dolores González Flores, 2'05.

Juan Lucas Bautista, 1'60.

María Monreal Sánchez, 2'16.

Antonio López Parra, 1'60.

María López Zaragoza, 2'60.

La misma, 2'60.

Pedro Mengual, 2'60.

Rosario Martínez López, 2'39.

Antonio Martínez Alarcón, 2'05.

Antonio Hernández García, 2'05.

Dolores Norte Lorenzo, 2'05.

Fernando Palazón, 1'60.

Félix Hernández Flores, 1'72.

Francisco Nicolás, 2'60.

Isabel Meseguer Sánchez, 2'16.

José García López, 2'16.

Joaquín Hernández García, 2'39.

José Hernández Guerrero, 2'60.

Juan Hernández, 2'05.

Juan Llorca Serrano, 1'72.

Juan Antonio Lucas, 2'16.

José Monteagudo Pérez, 2'39.

Juan Muñoz Sabater, 2'05.

José Pérez López, 2'60.

Mariano Martínez, 1'82.

ARBOLEJA

Diego Fontes, 1'94 pesetas.

Plácido Baeza, 2'16.

Rosario Fernández, 2'16.

Dolores Andreu, 2'39.

Dolores López, 1'94.

Teodoro Danio, 2'16.

Esteban González, 1'94.

Diego González Conde, 2'16.

José Miralles, 2'16.

José Cayuela, 2'39.

Juan Antonio Guillamón, 2'16.

Herederos de Dolores Sánchez, 2'60.

Dolores López Martínez, 2'16.

María Josefa Campos, 1'72.

José Castaño, 1'94.

Josefa Cascales, 2'60.

Enrique Guillamón, 2'76.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 3 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.272.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Antonio Ruiz Atienza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento por el concepto de urbana del próximo año 1912, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y producirse las reclamaciones pertinentes.

Abanilla 16 de Junio de 1911.— Antonio Ruiz.

Número 1.270.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Edicto

Don Juan Molina y Párraga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares que han servir de base para los repartimientos de dicha contribución para el año de 1912, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones pertinentes.

Mula 16 de Junio de 1911.—Juan Molina.

Octava sección.

Número 1.277.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

García Martínez Francisco (a) Lobico, de estado soltero, de quince años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, Escribanía del Señor Murcia, á responder de los cargos que le resultan.

Número 1.273.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YECLA

Cédula de citación.

Fernández Buitrago José Antonio, viudo, domiciliado últimamente en Arena, provincia de Orán (Africa), comparecerá en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Yecla, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en causa instruida sobre envenenamiento de Amparo Fernández Guardiola.

Yecla diez y seis de Junio de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, José María Cremades.

Número 1.277.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Sánchez Ruiz Angel (a) Avispa, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, Escribanía del Señor Murcia; á responder de los cargos que le resultan.

Número 1.276.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

López Encarnación, domiciliada últimamente en Cartagena, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, para que preste declaración en causa por estafa y falsedad, instruida por el mismo Juzgado.

Murcia quince de Junio de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Enrique de Iturriaga.—El Actuario, P. H., Francisco Marín.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 500 á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 10 DE JUNIO DE 1911

Saldo anterior. Pts. 14.596.813'85
Imposiciones durante la semana. 483.019'35

Suma. 15.079.833'21
Reintegros. 411.654'66

Saldo. 14.668.178'5

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.